CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 150.25.4.0365 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión en actividades para el desarrollo de las Unidades Temáticas en Salud como espacios de participación, interlocución, concertación y diálogo interculturales entre los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP con la Dirección Territorial de Salud de Caldas- DTSC y los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS a nivel municipal y departamental.

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **2**. Asumir el costo cuando corresponda del 7% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 2%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 1%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1% y PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia**. 3.** Aplicar los procesos y procedimientos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual. **4.** Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019. **5.** Reservar y proteger de terceros los datos e información con la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros o beneficiarse de ella. **6**. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor. **7.** Pagar los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.**8.** Entregar al supervisor Soporte del último pago del contrato correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en la etapa postcontractual, so pena de ser reportado en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **9.** Cumplir con el cargue a la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta. **10.** Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.)** Apoyar la convocatoria de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, las entidades del SGSSS y otros sectores que integran la Unidad Temática en Salud conforme a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 0279 de 2020. Lo anterior en articulación y con el acompañamiento de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **Producto:** a) Oficios o circular de invitación a las cuatro (4) Unidades Temáticas en Salud firmados por las dos entidades: Asociación de Comunidades Afrocolombianas DESPERTAR y DTSC. b) evidencias de las convocatorias: Las capturas de pantalla de los correos electrónicos o llamadas telefónicas o chats o documento que evidencie el envío de los oficios a las autoridades de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, entidades del SGSSS y otros sectores y otros medios posibles utilizados para garantizar su efectividad por cada unidad temática en salud. **2.)** Realizar cuatro (4) sesiones presenciales de las Unidades Temáticas en Salud para las comunidades NARP en el departamento de Caldas que permita establecer o reactivar las instancias de participación, diálogos interculturales y de concertación a nivel municipal y departamental entre la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las cuatro (4) sesiones deberán iniciar con un ritual de armonización orientado por un médico tradicional o sabedor ancestral, el tiempo de duración de la sesión Unidad en Temática en salud será de un mínimo de cuatro (4) horas. **Producto:** a) Acta que describa el desarrollo y compromisos de cada sesión de la Unidad Temática en Salud. b) Registro de asistencia de los/as participante de cada sesión

de la Unidad Temática en Salud – el registro debe contar con: Nombre completo, Documento, Teléfono, Entidad/Comunidad, Cargo, Correo electrónico. c) Registro fotográfico de cada sesión de la Unidad Temática en Salud. d) Material de apoyo que evidencie el desarrollo y metodología de cada temática abordada por cada una de las unidades temáticas en salud realizadas.

CLÁUSULA TERCERA – A) OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **2.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **3.**Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **4.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato**. 5.** Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como del contrato**. 6.** El supervisor designado deberá verificar el cargue en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización de cada pago. **7**. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Se fija como valor total para el contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)**. incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos. El valor del contrato se efectuará en cuatro (4) pagos iguales por valor de **CINCO MILLONES PESOS MCTE ($5.000.000),** Esta suma será pagada por la DTSC previa aprobación del supervisor del contrato y entrega de los productos de la ejecución de cada unidad Temática en Salud, de los respectivos informes que den cuenta de la ejecución del contrato y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno. **PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO**: Para poder adelantar la DTSC los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:**1.** Informe de las actividades realizadas por el contratista en el que discrimine todas las obligaciones contractuales indicando la forma en la que fueron satisfechas. **2.** Cargar los documentos de evidencias de actividades en la plataforma SECOP II **3.** Certificado de estar a **PAZ Y SALVO** en el pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales-**4.** Factura.**5.** Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ADRIANA ROCÍO MANJARRÉS GONZÁLEZ,** o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN,** además de las funciones y obligaciones que por la índole y naturaleza del cargo o contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** por el **SUBDIRECTOR JURÍDICO.**

CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; sea aprobado por las partes mediante la plataforma Secop II; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro presupuestal; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el pago de estampillas de ser necesario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las

actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LADIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del director general o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayoro caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse por las partes de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EL CONTRATISTA Deberá sufragar los gastos correspondientes al 7% por concepto de estampillas, para el caso particular sobre la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).** correspondiente a los CDP No. 002514 del 30 de abril de 2024**, PARÁGRAFO PRIMERO**: El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza 816 de 2017 del veintidós (22) de diciembre de 2017, emanada de la Corporación político administrativa del Departamento de Caldas, por medio de la cual "se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones", además de lo establecido los artículos 181 al 203 de la misma disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar

sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Caldas. para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyecto: Laura Carolina Carrillo Vega - Abogada Contratista